



Corresp. Expte. D-00315/10.- H.C.D.-



200
AÑO DEL BICENTENARIO
1810 - 2010

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 10817

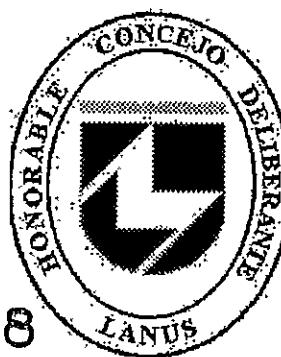
Artículo-1º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Acta Acuerdo para la Integración Ferrourbanística entre la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y el Municipio de Lanús, asumiendo el compromiso de complementar acciones y políticas en materia de infraestructura ferroviaria, transporte y desarrollo urbano; y que obra de fs. 1 a 3 del Expediente N° S-65296/10.- D.E. y D-00315/10.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de mayo de 2010.-

REVISÓ:

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 0828
DE FECHA 14 MAY 2010**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Alicia Stephanoff Michailoff
Directora Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N° 10817

ALICIA R. STEPANOFF MICHAİLFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

65296

10



ACTA - ACUERDO

PARA LA INTEGRACIÓN FERROURBANÍSTICA

MUNICIPALIDAD DE LANUS Y ADIF

En la Ciudad de Lanús a los ... días del mes de del año 2010, entre la **ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "ADIF", representada en este acto por el Sr. PRESIDENTE Don **JOSÉ NICANOR VILLAFAÑE**, con domicilio en la calle Ramos Mejía N° 1302 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, representada en este acto por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. **DARIO DIAZ PEREZ**, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y en su conjunto a los fines del presente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente ACTA ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FERROURBANÍSTICA EN LA CIUDAD DE LANUS y;

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para LA MUNICIPALIDAD movilizar el suelo urbano e inmuebles ociosos pertenecientes al Estado Nacional, que por su tamaño y posición en la trama urbana representan la oportunidad de operar sobre los vacíos urbanos como estrategias de desarrollo y reconversión de sectores degradados en áreas sustentables al funcionamiento urbano, resignificando la estructuración futura de la Ciudad.

Que en el ámbito del Gobierno Nacional se ha dictado la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 por la cual se creó la Sociedad del Estado ADIF, la cual tiene por objeto principal el desarrollo de la infraestructura ferroviaria y garantizar la sinergia debida entre el transporte y el desarrollo urbano, mediante la concreción de proyectos ferro-urbanísticos.

Que, en virtud de ello,

LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º.- Declarar su voluntad de complementar sus acciones y políticas en materias de infraestructura ferroviaria, transporte y desarrollo urbano en los temas objeto del presente acuerdo y de conformidad a las competencias y ámbitos que en cada jurisdicción respectivamente les corresponda.

Artículo 2º.- Crear la **UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y DESARROLLO URBANO LANUS - ADIF SE** (Unidad LANUS - ADIF) la cual estará integrada por un representante de LA MUNICIPALIDAD y otro de ADIF y que tendrá como objetivo coadyuvar a las partes para el logro de los objetivos previstos en la presente.

Por su parte, la **SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN** podrá designar un representante en dicha UNIDAD de carácter transitorio o permanente.

65296

10



Artículo 3º.- La Unidad LANUS –ADIF tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

1. Conciliar intereses en materia de desarrollo de la infraestructura ferroviaria, del transporte a nivel provincial y local y del desarrollo urbano, a los fines de proponer soluciones integrales para las distintas iniciativas compartidas por LAS PARTES, entre las que se encuentran:
 - a. La reestructuración ferroviaria de la ciudad a los fines de optimizar el desarrollo urbano y el sistema de transporte urbano y metropolitano.
 - b. El desarrollo urbanístico de las tierras ferroviarias desafectadas, definiendo la normativa urbana aplicable y las herramientas de gestión pertinentes a la escala de cada sector.
 - c. Las propiedades ferroviarias a preservar para la reestructuración de los servicios ferroviarios de carga y de pasajeros.
2. Identificar los predios que puedan estar comprendidos en el marco de lo previsto en la presente.
3. Coordinar los esfuerzos conjuntos y desarrollar acciones individuales o conjuntas, en el área de sus respectivas competencias y atribuciones, que coadyuven a la viabilidad técnica y económica de las iniciativas consideradas y que aseguren la financiación de los proyectos que encaren respectivamente LAS PARTES.
4. Realizar las negociaciones y trámites necesarios para gestionar la concreción de financiaciones con organismos nacionales o internacionales, a los fines de su suscripción por LAS PARTES, ya en forma conjunta o separada, según sean los casos.
5. Efectuar las consultas a los organismos nacionales, provinciales o locales que fueren necesarias para el logro de sus objetivos.
6. Consultar, sin perjuicio de su carácter no vinculante la opinión de organizaciones no gubernamentales y del público en general, en lo referente a las iniciativas consideradas.
7. Realizar los demás objetos que sean encomendados por LAS PARTES, mediante notas conjuntas.

Artículo 4º.- Los terrenos ferroviarios propiedad del Estado Nacional correspondientes a la jurisdicción del presente acuerdo y que fueran innecesarios para la explotación ferroviaria o necesarios para las distintas iniciativas de desarrollo urbano considerados en esta ACTA, una vez conformada la normativa urbana que fuera necesaria, serán vendidos o explotados por ADIF, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 26.352, su estatuto social y el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

Artículo 5º.- Para el logro de los objetivos de la presente, LA MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar las autorizaciones necesarias para la aprobación de la normativa urbana aplicable a la realización de los bienes que estuvieran comprendidos en la presente Acta Acuerdo. En virtud de ello, inmediatamente luego de su aprobación, se pondrá en vigencia la agenda de ejecución de políticas proyectadas en conjunto conforme al presente acuerdo. Asimismo, las partes convienen que, en ningún caso, la normativa urbana que se sancione con motivo de la presente Acta Acuerdo afectará los derechos de los concesionarios ni se hará efectiva en tanto y en cuanto los bienes se encuentren afectados al servicio ferroviario. La normativa urbana que involucren tierras

65296 10



afectadas al servicio ferroviario o concesionado regirá a partir de la desafectación del uso ferroviario o de la concesión.

Artículo 6º.- La “UNIDAD LANUS - ADIF” se constituirá formalmente en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la firma del presente. Asimismo y en el mismo plazo, deberán presentar para la aprobación respectiva de las PARTES una propuesta de plan de trabajo, señalando las prioridades y plazos para la concreción de los objetivos señalados en el presente. Una vez aprobado el plan de trabajo, el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los plazos establecidos, generará la caducidad del presente acuerdo. Los acuerdos alcanzados en el ámbito de la UNIDAD se plasmarán en “Actas de la Unidad”, las que deberán ser refrendadas posteriormente por las autoridades competentes para asumir compromisos de cada una de las partes.

Artículo 7º.- Por su parte, LA MUNICIPALIDAD asume el compromiso de arbitrar las medidas pertinentes para condonar los impuestos, tasas y contribuciones que fueran debidos por ADIF o los organismos que lo precedieron en la administración de bienes ferroviarios no concesionados en jurisdicción del municipio.

Artículo 8º.- En el supuesto que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezamiento, lugar donde se reputarán como válidas todas las notificaciones que se cursaren.

De conformidad las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Lanús a los ... días del mes de de dos mil diez (2010).